



**Teoría y práctica del cheque.**—Rafael de PINA VARA. Editorial Labor Mexicana, S. de R. L., México, 1960, 304 pp.

El agudo criterio jurídico del autor y la seriedad de sus investigaciones se mostró desde el primer trabajo jurídico que publicó, **Aumento del capital por revaloración del activo en las sociedades anónimas**, que fue presentado como tesis para obtener la licenciatura en derecho (1951). Después (1958), aparece una obra de carácter institucional, de excelente factura, **Elementos de derecho mercantil mexicano**. Vuelve ahora a presentarnos una obra monográfica, sobre el **cheque**, tema de mayor amplitud que el de su primer trabajo, pero también de gran interés académico y con vertientes de aplicación práctica acuosadísimas.

El libro se construyó con una buena información doctrinal, basada en la doctrina extranjera —italiana principalmente—; pero sin descuidar, como por desgracia se descuida con frecuencia entre nosotros, la propia doctrina mejicana. También se maneja con oportunidad, y asimismo con mayor abundancia que la ordinaria, la jurisprudencia —eso sí, limitada a la que se produce en la Suprema Corte, aun cuando no en el sentido estricto que define la Ley de Amparo; sea para apoyar en ella las propias conclusiones, sea para formular las críticas que el autor encuentra pertinentes.

El desarrollo de la obra sigue un plan bien sistematizado: después de delimitar el concepto de cheque, su evolución histórica y en el derecho comparado y encuadrarlo en los conceptos jurídicos más generales (capítulos I a III), se estudian los presupuestos jurídicamente condicionantes de su emisión (capítulo IV) y se analizan sus requisitos formales (capítulo V); se pasa a estudiar lo dinámico del título, en los capítulos en que se trata de la circulación y el aval (VI y VII), para arribar a la meta perseguida con la creación del documento, el pago (capítulo VIII), y las acciones mediante las cuales puede obtenerse coactivamente (capítulo IX). Antes de pasar al tema, tan espinoso y tan complejo, de los aspectos penales del cheque, con el que concluye la obra, se estudian las **formas especiales** de este títulovalor.

Un problema que nos hubiera agradado encontrar abordado por De Pina Vara (seguramente por la opinión un tanto heterodoxa que sobre el tema sustentamos), es el de los cheques librados en moneda extranjera y pagaderos dentro del territorio nacional. No llega a abordarlo el autor, aunque se refiere a los **cheques de efectos**, del derecho extranjero. ¿Qué carácter ha de atribuirse a la moneda extranjera objeto del cheque? ¿Ha de ser “considerada como simple mercancía”, según sugiere el artículo 639 del Código de Comercio, o como un efecto de comercio? ¿O es en verdad dinero, como la moneda nacional?

No encontramos que en la obra de De Pina Vara se estudie el modo de transmisión de los títulosvalor establecido por la reforma al artículo 39 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, de 29 de diciembre de 1951, y que tiene especialísima importancia en lo que al cheque respecta, porque responde, precisamente, a la necesidad de facilitar el manejo por las instituciones bancarias del gran número de cheques que para alimentar sus depósitos les entregan algunos de sus cuentahabientes. Tema es este que ha sido descuidado por nuestra doctrina, pues no lo encontramos tratado ni en las obras generales, ni, a lo que sabemos, ha sido materia de estudio especial alguno. Y es de lamentarse, ya que el texto jurídico que mencionamos plantea alguna cuestión cuyo esclarecimiento sería de interés.

Sostiene De Pina Vara que “el aval en el cheque es poco usado en la práctica” (pág. 199). Y **avala** su aserto con la cita de cuatro autores italianos, un francés, un argentino y un español que escribe sobre derecho mejicano. Pero

para una cuestión de hecho, poco conforta la doctrina, y menos aún la extranjera. Una **práctica** constante en México es la de que el Banco pida la firma al reverso de un cheque al portador, cuando se le entrega para abenarlo en la propia cuenta. Y ¿qué es esta firma? No endoso, pues, por hipótesis, el título es pagadero **al portador**. ¿No hay que concluir que es aval? ¿Y cómo podría, entonces, sostenerse que 'el aval del cheque es poco usado en la práctica'?

Estas, y algunas otras observaciones que la lectura del libro suscita, no han de entenderse como regateos al excelente juicio que en su conjunto merece.

Siga el joven autor en el camino de estudio y elaboración doctrinal que ha emprendido y del que ha resultado, y hacemos votos porque siga resultando, el enriquecimiento de la doctrina jurídica de su patria de adopción.

R. L. M. M.